



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0037
RADICADO N° 2020-00243-00

En la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor FABIO NELSON ACEVEDO ROJAS, contra la sociedad CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S.A.S., representada legalmente por el señor Eduin Alexander Villa Marulanda, o por quien haga sus veces, se allegó escrito, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Inobservados los requisitos exigidos en el auto anterior, en particular el solicitado en el **num. 5°**, referido a “...*Allegar nuevo poder con la dirección de correo electrónico del abogado titulado, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales...*” se RECHAZA la demanda por no consultar los artículos 25 y 28 del CPTYSS, en concordancia con los artículos 5° y 6° del Decreto 806 de 2020; pues si bien informa el mandatario judicial del demandante, que este no se encuentra inscrito en el registro mercantil, dicha circunstancia no lo releva del cumplimiento de esta exigencia, en tanto, conforme lo preceptúa el inciso 1° del artículo 5°, del citado decreto, “*Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos*”, por lo que identificado el canal digital de notificación del actor, desde allí debió ser remito el poder conferido, con el deber de allegar al expediente la respectiva constancia del medio a través de cual fue otorgado, a fin de constatar por parte del despacho que en efecto el poder fue conferido por quien se anuncia como demandante, pues sin el soporte de su envío por mensaje de datos, o sea de alguno de los canales digitales anunciados por él para notificación judicial, no puede simplemente presumirse que lo otorgó.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor FABIO NELSON ACEVEDO ROJAS, contra la sociedad

RADICADO N° 2020-00243-00

CONSTRUCCIONES VILLA MARULANDA S.A.S., representada legalmente por el señor Eduin Alexander Villa Marulanda, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: Archivar las diligencias, y cancelar el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 014 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 29 de enero de 2021 a las 8
a.m.

La Secretaria

